

El Derecho a la Información, la Transparencia y la Protección de Datos Personales, son Derechos fundamentales para los seres humanos, y en un estado democrático y de legalidad, donde las Instituciones públicas son las encargadas de velar por que se respeten los mismos, a efecto de garantizar a la ciudadanía que sea respetada su voluntad de haber confiado en los gobiernos que eligió.

Es por eso mi interés de formar parte del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, organismo garante autónomo constitucional especializado en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tal como lo establece la Carta Magna en sus diversos 6, 116 fracción VIII y 122 en su respectivo apartado.

Derivado de lo anterior, es suscrito Ciudadano **EGBERTO MARTÍNEZ RUBÍ**, Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro, y aspirante al título en Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la misma institución, tengo los conocimientos suficientes y bastantes para desempeñar el cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dado a que durante mi formación académica y desempeño profesional, he estado en contacto con el tema que nos atañe desde diferentes ópticas y frentes.

Un poco de mi Curriculum Vitae en temas de Transparencia, y dentro de mi aspecto profesional, se circunscribe en mi paso por la extinta Fiscalía Anticorrupción del Gobierno del Estado, en la que tuve oportunidad de ser analista en la Dirección de Políticas de Transparencia, en la que por mi perfil de Licenciado en Derecho, se capacitó a los doscientos diecisiete municipios del Estado, agrupados en las cabeceras municipales de las siete regiones por las que está dividida la entidad, enfocados a asesorar a los ediles a designar dentro de las diversas áreas con las que cuenta el ayuntamiento a la Unidad de Acceso a la Información, mediante la elaboración de un dictamen de designación, y el proyecto de punto de acuerdo para someter al cabildo de sus respectivos ayuntamientos.

Lo anterior, con la finalidad que, de conformidad con la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, primera Ley de la Materia en el Estado, fueran el vínculo entre la Ciudadanía y los Ayuntamientos para garantizar tanto la Transparencia y el Acceso a la Información, temas novedosos y necesarios en esa época dada la apertura Constitucional.

Así las cosas, en las capacitaciones antes descritas, se instruían a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Puebla a recabar la información pública de oficio establecida en el artículo 9 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley reglamentaria del artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo de implementar en el portal de Internet institucional del Municipio el apartado de

Transparencia en la que se debía publicar la información establecida en las doce fracciones del numeral 9 de la Ley de la Materia, siendo los siguientes:

- I.- Su estructura orgánica y el marco legal que las rige;
- II.- El directorio de Servidores Públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes; el domicilio de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- III.- La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- IV.- Los trámites, requisitos y formatos de solicitud de información pública;
- V.- La información sobre el presupuesto asignado al Sujeto Obligado, los informes sobre su ejecución y su regulación en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, según corresponda;
- VI.- Los planes y programas expedidos conforme a las leyes, así como los convenios administrativos de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas;
- VII.- Los resultados definitivos de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que realicen los respectivos Órganos de Control y Supervisión;
- VIII.- Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos; las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones y prestación de servicios, así como sus resultados, en aquellos casos que procedan, en los términos de la legislación aplicable;
- IX.- Los informes que, por disposición Constitucional, generen los Sujetos Obligados;
- X.- Los mecanismos de participación ciudadana;
- XI.- Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y
- XII.- Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos del Reglamento y la normatividad que para el efecto se expida.

Dicho lo anterior, y tomando en cuenta las necesidades de los distintos municipios, de su área geográfica, de su población, de las lenguas que prevalecían, de la falta de tecnología, de sistemas de comunicación y los recursos de los ayuntamientos, se apoyó a los municipios más necesitados, en la integración de

carpetas con la documentación pública de los ayuntamientos, para que estuvieran en posesión de las recientes Unidades de Acceso a la Información para su consulta in situ, así como la elaboración de los formatos para las solicitudes de acceso a las diferentes áreas de los ayuntamientos.

Por otro lado, como tema innovador de esa época, se capacitó a los ayuntamientos de los doscientos municipios del Estado de Puebla, a clasificar la Información conforme a las restricciones que establecía la Ley, en Información Reservada e Información Confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de esa Ley.

De conformidad con el párrafo anterior, la Información Reservada se consideraba en:

I.- La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal;

II.- Aquélla cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona;

III.- La de particulares recibida bajo promesa de reserva o esté relacionada con cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones, patentes o cualquier otra similar, cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales, por cuanto a quién acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo;

IV.- La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;

V.- Las Averiguaciones Previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia penal;

VI.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

VII.- Los procedimientos de responsabilidad de los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución definitiva y haya causado ejecutoria;

VIII.- Aquélla cuya divulgación pueda causar perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de disposiciones tributarias o de cualquier naturaleza semejante;

IX.- Los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;

X.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa;

XI.- Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, y

XII.- La que por disposición de una Ley sea considerada secreta, reservada, restringida u otra análoga.

Asimismo, la Información Confidencial a que hacía referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, era la concerniente a los Datos Personales que se encontraba en poder de los Sujetos Obligados misma que tendría ese carácter de manera indefinida.

Uno de los problemas que más me llamaron la atención en las capacitaciones antes descritas, era la falta de preparación escolar tanto de los ediles como de los ciudadanos que ostentaban los distintos cargos dentro de los ayuntamientos, a los cuales se les tenía que capacitar en materia legal, con los conceptos básicos necesarios para cumplir con la reserva de la información, siendo estos los casos de fundamentación y motivación.

Por otro lado, no podemos hablar de Transparencia y Acceso a la Información sin abordar el tema de Corrupción, uno de los conceptos más difíciles de combatir por parte de las autoridades, toda vez que la cultura de la denuncia y de la rendición de cuentas no se encuentra arraigada entre los conceptos básicos de los ciudadanos, así como la idiosincrasia de pensar que no se puede combatir porque las autoridades competentes no hace nada, posición a la que yo en lo personal me opongo, lo anterior con conocimiento de causa, siendo el caso que en mi paso por la extinta Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública (SEDECAP) ahora Secretaría de la Contraloría, en las diferentes áreas a las que estuve adscrito, como analista consultivo la Coordinación General Jurídica, jefe del departamento jurídico de quejas y denuncias en las Delegaciones de Servicios Legales y Defensoría Pública, Transportes, así como la comisaría del ISSSTEP y como Subdelegado Jurídico en el Sector Infraestructura, se le insistía a la gente que denunciara y que aportara elementos de prueba para fincar responsabilidades por parte de los servidores públicos, de las cuales en muchas ocasiones tuvimos resultados favorables, sancionando a los servidores públicos conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Así las cosas, además de las quejas y denuncias, contamos también con los medios de control interno como son auditorías, revisiones, verificaciones a las acciones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan recursos públicos, herramientas fundamentales para el combate a la corrupción en la que estamos inmersos.

Ahora bien, actualmente formo parte de la estructura de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado, organismo al que pertenezco desde el primero de mayo de dos mil quince ostentando el cargo de Contralor Interno derivado de la convocatoria emitida por la propia Comisión, y dentro de las funciones más destacadas es haber participado en la elaboración del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el cual se aprobó por parte del Pleno en la sesión Extraordinaria número CAIP/05/16 ACUERDO S.E. 05/16.31.10.16/04 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veinticuatro de noviembre de 2016.

De esta forma, derivado de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla homologada, el suscrito ha acudido a petición de la Coordinación General Ejecutiva de la Comisión, a diversos municipios de la entidad para capacitar a los sujetos obligados en materia de medidas de apremio y sanciones, establecidas en las leyes de la materia.

No omito manifestar que en mi encargo como Contralor Interno de la Comisión, instauré al interior del Organismo, la implementación del Procedimiento de Quejas y Denuncias en contra de los servidores Públicos adscritos a la Comisión, así como la publicación de la Declaración de Posible conflicto de Intereses las cuales fueron aprobadas por el pleno del mismo Organismo.

Concluyendo, su servidor, cuenta con los conocimientos jurídicos, técnicos y suficientes para ocupar el cargo de Comisionado y/o Consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, y cumplir con cabalidad lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes reglamentarias en materia de Transparencia

A T E N T A M E N T E

LIC. EGBERTO MARTÍNEZ RUBÍ